

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

000002



CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD
ANONIMA FUNDICIONES Y CONCRETOS
S.A. FUNDICONSA.-----

CAPITAL SUSCRITO: US\$800.-

CAPITAL AUTORIZADO: US\$1,600.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL UNO, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Titular **TRIGESIMO** de este cantón, comparecen, los señores, FRANCISCO MANUEL RUBIO LEON, de estado civil divorciado, de profesión Abogado; VICTOR ABDON BERMÚDEZ GRIJALVA, de estado civil casado, de profesión Ingeniero Civil; VICTOR EMILIO YAGUAL LINDAO, de estado civil soltero, empleado; y, señorita BETTY MARLENE BARCO FAJARDO, soltera, empleada. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase

Dr. Piero Aycart Vincenzi
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

usted insertar, una por la que conste el contrato de constitución de una compañía anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **Primera: CONTRATANTES-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Abogado FRANCISCO MANUEL RUBIO LEON, VICTOR EMILIO YAGUAL LINDAO, Ingeniero VICTOR ABDON BERMUDEZ GRIJALVA, y señorita BETTY MARLENE BARCO FAJARDO, ambos por sus propios derechos. **Segunda: CONSTITUCIÓN.-** Los referidos intervinientes manifestamos nuestra voluntad de constituir una sociedad anónima de naturaleza comercial e industrial, para cuyo efecto unimos nuestros capitales a fin de participar en las utilidades que resultaren de la misma. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA; CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO, OBJETO. Artículo Primero: DENOMINACIÓN.-** La compañía anónima que se constituye por medio de este instrumento público se denomina **FUNDICIONES Y CONCRETOS S.A. FUNDICONSA** y se regirá por la ley de compañías, los presentes estatutos y demás leyes y reglamentos pertinentes. **Articulo Segundo: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana; el domicilio principal esta en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer sucursales, agencias u oficinas de la compañía en otros lugares del país o fuera del territorio de la República del Ecuador.- **Articulo Tercero: DEL**

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000013



PLAZO.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; pudiendo reducirse o ampliarse este plazo de acuerdo con la ley. **Artículo Cuarto: DEL OBJETO SOCIAL.** La compañía tiene por objeto social dedicarse a la apertura de vías; construcción de caminos y carreteras, para lo cual hará el transporte y acarreo del respectivo material pétreo; explotación de canteras y comercialización de sus derivados en las distintas fases; relleno de terrenos; compactación y mejoramiento de suelos, urbanizaciones, infraestructura agrícola; y, en general, todo cuanto se relacione con este tipo de actividades, pudiendo para el efecto contratar con personas naturales o jurídicas, en cualquier lugar del país, interviniendo en licitaciones y concursos de precios y ofertas, etcétera. Realizar cualquier tipo de obras civiles tanto con instituciones públicas como privadas.- La compañía podrá además importar todo tipo de maquinarias, vehículos, equipos, repuestos, accesorios, y maquinarias destinadas a las actividades propias de su de su objeto; podrá asimismo, comprar, vender y permutar terrenos, edificaciones, maquinarias y equipos; intervenir como socia, accionista, promotora y fundadora de otras compañías; asociarse con otras compañías sean estas nacionales o extranjeras, para

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

realizar trabajos de distinta índole; y, en general, intervenir en cualquier tipo de acto o contrato relacionado con su objeto. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL.- Artículo Quinto.-**El capital suscrito, de la compañía **FUNDICIONES Y CONCRETOS S.A. FUNDICONSA**, es de **OCHOCIENTOS DOLARES NORTEAMERICANOS**, dividido en Ochocientas acciones sociales, ordinarias, y nominativas por un valor de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno al ochocientos inclusive; capital que se encuentra suscrito íntegramente por los socios de la compañía, en partes proporcionales, en la siguiente forma: Señor Abogado Francisco Manuel Rubio León, ha suscrito doscientas acciones (200); Señor Ingeniero Víctor Abdón Bermúdez Grijalva, ha suscrito doscientas acciones (200); Señor Víctor Emilio Yagual Lindao, ha suscrito doscientas acciones (200); y, Señorita Betty Marlene Barco Fajardo, ha suscrito doscientas acciones (200); por cada acción liberada se emitirá igualmente un título numerado pudiendo un mismo título contener una o varias acciones. Los títulos estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, cada acción liberada dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General de Accionistas, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado. El capital autorizado es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES** de los Estados Unidos de América.- **Artículo Sexto.-** La propiedad de

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI



00000-4

Las acciones se prueban y transfieren en la forma prevista en la ley.- **Artículo Séptimo.**- En caso de pérdida o destrucción de un título de una o más acciones el interesado deberá comunicarlo por escrito al Gerente General, solicitándole la emisión de un nuevo título el mismo que será otorgado previo al cumplimiento de las formalidades en la Ley de Compañías.- **Artículo Octavo.**- En caso de constituirse usufructo de una o más acciones la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario, tendrá derecho de participar de las ganancias obtenidas durante el período de usufructo y a que se reparta dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda la compañía reconocerá las estipulaciones celebradas entre el accionista y el acreedor.- **Tercera: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: Artículo Noveno.**- El gobierno y la administración de la compañía estará a cargo del organismo y administradores siguientes: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL.**- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organismo supremo de la sociedad, en consecuencia, a más de los asuntos que son de su competencia, según el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías, podrá conocer lo relativo a los negocios sociales y

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

tomar las decisiones que juzgase convenientes para la sociedad. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes estatutos conforme la ley de la materia y regular los asuntos no previstos en ellos, siempre y cuando no compliquen reforma del contrato social, pues en tal caso, deberá observarse las formalidades legales.- Artículo Undécimo.- La Junta de Accionistas se reunirá ordinariamente por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año, previa convocatoria hecha por el Gerente General o el Presidente con ocho días de anticipación al de la reunión en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria hecha en igual forma. El comisario en caso de urgencia establecida en la ley, también podrá convocar a Junta General. Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir a los administradores en cualquier tiempo que convoquen a Junta General, para que conozcan los asuntos que indiquen en su petición. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- Artículo Duodécimo.- La Junta General se reunirá en primera convocatoria con la asistencia de los accionistas que representen por lo menos el

PIERO G. AYCART VINCENZINI

**NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

000005

Dr. ESTEVA
GUAYAQUIL

cincuenta por ciento del capital social pagado; y, en segunda convocatoria con los accionistas asistentes, tal particular se hará constar en la convocatoria. Las decisiones de la Junta General se tomarán por una mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión. Lo dicho sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley cuando exigiese mayoría superior para tomar las decisiones. El Gerente General actuará como secretario de la Junta General y tendrá facultades para dar certificados de todos los actos, libros y documentos en general de la Compañía. Las decisiones de la Junta General constarán en actas que se llevará en hojas móviles, escritas a maquina, foliadas y rubricadas por el Secretario. **Articulo**

Décimo Tercero: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-

Son atribuciones de la Junta General lo siguientes:

- a) Designar al Presidente y Gerente General de la compañía, b) Designar a los Comisarios y cualquier otro funcionario; c) Conocer los balances económicos anualmente; d) Autorizar el otorgamiento de poderes generales que el Gerente General o Presidente confieren en relación con los negocios o intereses de la Compañía; e) Autorizar la venta, hipoteca o imposición de gravámenes o de cualquier otro gravamen sobre los bienes de la compañía; y, f) Todas las demás que determine la Ley y los estos estatutos.

Articulo Décimo Cuarto: El Presidente y el Gerente General, serán designados por la Junta General por

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, podrán ser accionistas o no de la compañía. **Artículo Décimo Quinto: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, lo será también de la Junta General y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o que le señale la Junta General, le corresponde subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta con la totalidad de sus atribuciones. Tendrá la representación legal Judicial y extrajudicial de la compañía individualmente. **Artículo Décimo Sexto: DEL GERENTE**

GENERAL: El Gerente General de la compañía, podrá ser o no socio de la misma tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía individualmente, administrará con poder amplio y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones, y negocios de la compañía ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos: dictará el presupuesto de ingresos y gastos, manejará los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrirá y manejará cuentas corrientes y podrá efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o comerciales suscribirá pagarés o letras de cambio en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; nombrará y despedirá previa las formalidades de la Ley, dirigirá las

Dr.
PIERO AYCAR VINCENZINI

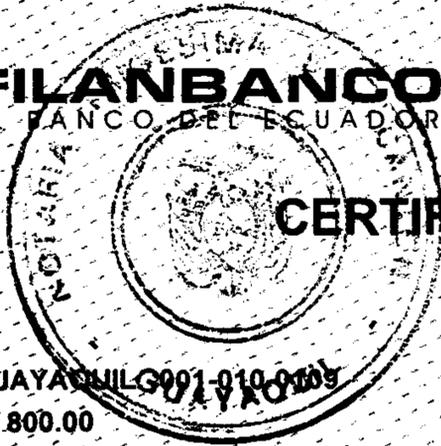


0000016

labores del personal y dictará reglamentos, super
vigilará la contabilidad, archivo y correspondencia de
la sociedad y velará por la buena marcha de su
dependencia; presentará un informe anual a la Junta
General Ordinaria de Accionistas conjuntamente con los
estados financieros y, el proyecto de reparto de
utilidades, tendrá las atribuciones que le confieren
estos estatutos. **Artículo Décimo Séptimo: DEL
COMISARIO.**- La Junta General nombrará un Comisario
Principal y otro suplente; podrá ser persona extraña a
la compañía, durará dos años en el ejercicio de su
cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones son
las señaladas en la ley de compañía. **Artículo Décimo
Octavo: DE LAS UTILIDADES.**- Las utilidades serán
distribuidas anualmente, previa resolución de la Junta
General; las utilidades se repartirán entre los
accionistas, en proporción al valor pagado de sus
acciones. Será obligatorio separar de los beneficios
líquidos anuales una cantidad no menos del diez por
ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que
este valor alcance por lo menos el cincuenta por ciento
del capital social. También podrá formarse un fondo de
reserva especial si así lo resolviese la Junta General.
Artículo Décimo Noveno.- En caso de disolución
anticipada se encargará de la liquidación de la
compañía el Gerente General de la misma, o el
liquidador designado por la Junta General de
Accionistas. **Cuarta.- SUSCRIPCIÓN Y FORMA DE PAGO DEL**

Dr. Piero Aycar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

CAPITAL SOCIAL.- Los Accionistas fundadores de la compañía anónima FUNDICIONES Y CONCRETOS S.A. FUNDICONSA, declaran que las ochocientas acciones en que se divide el capital social de la compañía han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios contratantes en efectivo al cien por ciento, de la siguiente manera: UNO.-) El señor Abogado Francisco Manuel Rubio León, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una; DOS.-) El señor Ingeniero Víctor Abdón Bermúdez Grijalva, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una; TRES.-) El señor Víctor Emilio Yaqual Lindao, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericanos cada una; y, CUATRO.-) La señorita Betty Marlene Barco Fajardo, ha suscrito doscientas acciones (200) ordinarias y nominativas de un dólar norteamericano cada una. **Quinta: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Certificado de Cuenta de Integración de Capital abierta a favor de la compañía, emitido por el Banco Filanbanco.- **DISPOSICION TRANSITORIA.**- Los socios fundadores de la compañía expresan que el socio señor Abogado Francisco Rubio León queda ampliamente facultado a realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para la aprobación e inscripción de este contrato social de constitución de compañía, de igual forma para convocar a la primera Junta General de



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

006-01-55390-0000

Oficina GUAYACUILG001-010-0109
Por \$ 800.00
Interés Nominal Inicial 6.00 % Anual
Tasa Neta 5.69 % Anual

Vencimiento 2001/04/10
Plazo 35 días
Interés Efectivo Inicial 6.17 % Anua

Certificamos por medio de la presente que hemos recibido de:

800.00-

908014343 FRANCISCO MANUEL RUBIO LEON
1706746888 VÍCTOR ABDON BERMUDEZ GRIJALVA
904288958 VÍCTOR EMILIO YAGUAL LINDAO
917427734 BETTY MARLENE BARCO FAJARDO

*****200.00
*****200.00
*****200.00
*****200.00

la suma de OCHOCIENTOS CON 00/100 DOLLAR

Para ser depositados en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denomina: **FUNDICIONES Y CONCRETOS S.A. FUNDICONSA**

El capital recibido, más el interés correspondiente deduciendo los impuestos respectivos, será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía, a partir de la fecha de vencimiento, tan pronto como sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco los siguientes documentos: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos, Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de Constitución con la misma ha quedado concluido.

En caso de que no llegare a constituirse, el valor depositado será reintegrado previa entrega del certificado otorgado para el efecto por la Superintendencia de Compañías.

EL DEPOSITO, INVERSION CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES

Atentamente,

Guayaquil, 6 de Marzo de 2001

Lugar y Fecha de Expedición.

Firmas Autorizadas

Dr. Picio Aycaal Vicoezim
NOTARIO TRUJESINO
CANTON GUAYAQUIL

FORMA DE RECEPCION / ENTREGA	LIQUIDACION
CHEQUES OTROS BCOS. LOCAL *****800.00	(C) CAPITAL *****800.00
	(RI) RETENCION (ICC) *****0
	(CN) CAPITAL NETO *****800.00
	(I) INTERESES *****4.68
	(R) RETENCION *****0.24
	(N) INTERES NETO *****4.44
	(TP) TOTAL A PAGAR *****804.44

$I = (CN \times TP) / 36000$
$R = (I \times \text{Impto. Renta})$
$TP = (CN + I - R)$

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000008

Así en Guayaquil, en la que se deberá tratar, necesariamente, de la designación de los administradores. Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. HASTA AQUI LA MINUTA patrocinada por el Abogado Richard Camacho Sánchez, registro número siete mil doscientos noventa y nueve del Guayas, la misma que queda elevada a escritura pública y en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Queda agregado el certificado de cuenta de Integración de Capital y demás requisitos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, estos la aprueban, ratifican y firman en unidad de acto conmigo de todo lo cuanto. DOY FE.-

AB. FRANCISCO M. RUBIO LEON

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090801434-3

CERTIFICADO DE VOTACION:

ING. VICTOR A. BERMUDEZ GRIJALVA

CEDULA DE CIUDADANIA No.: 170674688-8

CERTIFICADO DE VOTACION No.:

Dr.
PIERO G. AYCART VINCENZINI

NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000019

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta
PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura de
CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA FUNDICIONES Y
CONCRETOS S.A. FUNDICONSA. que sello y firmo en la
ciudad de Guayaquil, el veintiuno de Junio del dos mil
uno.

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura de **CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA FUNDICIONES Y CONCRETOS S.A. FUNDICONSA,** celebrada ante mi, el veintiuno de Junio del dos mil uno, he tomado nota de su aprobación mediante **RESOLUCION No. 01-G-IJ-0008824,** suscrita por la Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veintiuno de Septiembre del dos mil uno.- Guayaquil, veintiuno de Septiembre del dos mil uno.

Dr. Piero Aycart Vincenzini

NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 01-G-15-0008824, dictada 21 de Septiembre del 2001, por la **Subdirectora Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil**, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene: **La Constitución de la compañía: Fundiciones y Boneritos S.A. Fundiconsa** de fojas 26123 a 26137 / número 3746 del Registro Industrial y anotada bajo el número 33831 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, 27 de Septiembre del 2001.

May
**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

TRAMITE: 42 172
LEGAL: V. Burgos
COMPUTO: R. Bobastille
RAZON: J. García
REVISADO POR: Alc.



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
\$ 13,89 =



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

0008171

OFICIO No. SC.SG.2002.

Guayaquil,

31 MAYO 2002

Señor Gerente

BANCO FILANBANCO

Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía **FUNDICIONES Y CONCRETOS S.A. FUNDICONSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos

Secretario General de la Intendencia

de Compañías de Guayaquil

MMD/jch